



Consejo

Distr. general
8 de abril de 2008
Español
Original: inglés

14º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

26 de mayo a 6 de junio de 2008

Examen de las cuestiones pendientes respecto del proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona

Documento preparado por la Secretaría

1. El presente documento tiene por objeto informar a los miembros del Consejo de las cuestiones pendientes respecto del proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona (ISBA/13/C/WP.1) en preparación de la reanudación de las deliberaciones sobre el reglamento en el 14º período de sesiones de la Autoridad.

I. Antecedentes y marcha de los trabajos hasta la fecha¹

2. El Consejo recordará que en 1998 la Federación de Rusia pidió oficialmente a la Autoridad que preparara un reglamento sobre la prospección y exploración de sulfuros polimetálicos y costras cobálticas. En junio de 2000 se celebró un taller sobre esos recursos, y en 2001 se presentó al Consejo un documento (ISBA/7/C/2) que contenía un resumen de las deliberaciones del taller y mencionaba las consideraciones que se deberían tener en cuenta al redactar el reglamento.

3. El Consejo decidió entonces pedir a la Comisión Jurídica y Técnica que elaborara un proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos y costras de alto contenido de cobalto. La Comisión Jurídica y Técnica, con asistencia de la Secretaría, preparó ese proyecto en 2003 y 2004, que luego examinó el Consejo en su 11º período de sesiones, celebrado en 2005.

4. Tras una primera lectura del proyecto, el Consejo pidió a la Secretaría que aclarara ciertos aspectos, y la Secretaría presentó dos documentos de información técnica al Consejo en 2006 (ISBA/12/C/2 e ISBA/12/C/3). En su 106ª reunión, celebrada el 8 de agosto de 2006, el Consejo oyó una exposición oral sobre las

¹ En el anexo II del presente documento figura una cronología que remite a los documentos pertinentes.

cuestiones técnicas tratadas en esos documentos. Esa exposición fue hecha por la Secretaría con el concurso de dos expertos técnicos, el Sr. James Hein y el Sr. Charles Morgan. El Sr. Morgan presentó además al Consejo un informe sobre las conclusiones preliminares de un taller sobre consideraciones técnicas y económicas en torno a la explotación minera de los sulfuros polimetálicos y las costras con alto contenido de cobalto, que se había celebrado del 31 de julio al 4 de agosto de 2006. A petición del Consejo, se publicó un documento con un resumen de las recomendaciones del taller (ISBA/12/C/7). La delegación de la Federación de Rusia también presentó una propuesta en relación con el proyecto de reglamento (ISBA/12/C/6).

5. Tras un debate exhaustivo sobre la manera en que el Consejo examinaría las cuestiones técnicas pendientes relacionadas con el proyecto de reglamento, se acordó que la Secretaría tratara de revisar dicho proyecto de reglamento a la luz de las conclusiones del taller técnico y de las intervenciones, propuestas y deliberaciones del Consejo en su 12º período de sesiones. Al revisar el proyecto, se acordó preparar dos reglamentos distintos, uno para los sulfuros polimetálicos y el otro para las costras cobálticas. Al examinar el proyecto de reglamento revisado, el Consejo recomendó que se diese prioridad al reglamento sobre los sulfuros polimetálicos.

6. De conformidad con lo solicitado por el Consejo, la Secretaría preparó un proyecto de reglamento sobre los sulfuros polimetálicos en octubre de 2006. El proyecto se distribuyó a los miembros salientes de la Comisión Jurídica y Técnica, a quienes se les pidió que presentaran sus observaciones para el 31 de diciembre de 2006. Se recibieron observaciones de tres miembros de la Comisión. A la luz de esas observaciones, la Secretaría preparó una nota explicativa, en cuyo anexo figuraba el proyecto de reglamento revisado sobre los sulfuros polimetálicos, para que el Consejo lo examinara en 2007 (ISBA/13/C/WP.1). También de acuerdo con la solicitud del Consejo, la Secretaría preparó por separado un proyecto de reglamento revisado sobre las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto para su ulterior examen por la Comisión Jurídica y Técnica (ISBA/13/LTC/WP.1).

7. Durante el 13º período de sesiones, tras un debate general sobre el proyecto de reglamento revisado sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos y de la exposición de un experto, el Sr. Mark Hannington, sobre los modelos mundiales de exploración de yacimientos de sulfuros polimetálicos en la Zona, el Consejo dio cima a una lectura detallada de los artículos 1 a 43 del proyecto de reglamento y convino en la revisión de algunos de esos proyectos de artículos. También en el 13º período de sesiones, la Comisión Jurídica y Técnica comenzó el examen del proyecto de reglamento sobre las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto que había preparado la Secretaría. La Comisión centró su examen en dos cuestiones, a saber: la extensión del área por asignar para exploración y el sistema de derechos progresivos, si bien estimo que la información de antecedentes de que se disponía era insuficiente para formular una recomendación al Consejo respecto de un sistema de asignación de emplazamientos para prospección y exploración. La Comisión Jurídica y Técnica acordó continuar sus trabajos durante el 14º período de sesiones.

8. Las deliberaciones del Consejo y las revisiones acordadas en el 13º período de sesiones se centraron fundamentalmente en las disposiciones del proyecto de reglamento relativas a la protección y la preservación del medio marino. Hubo una

deliberación somera respecto de las principales cuestiones pendientes, a saber, la fórmula para determinar la extensión del área de exploración, la institución de un sistema de derechos progresivos de exploración y el calendario de cesión. Al concluir el período de sesiones, se distribuyó a todas las delegaciones un texto oficioso (en inglés) de las revisiones acordadas (ISBA/13/C/CRP.1). El Consejo convino además en que examinaría en 2008 los proyectos de artículos pendientes (párrafo 3 del artículo 1, los artículos 12 y 16, el apartado a) del párrafo 2 del artículo 19, el artículo 21, el párrafo 2 del artículo 24, el artículo 27, el párrafo 2 de los artículos 28 y 33, el artículo 35, los párrafos 2 y 3 del artículo 36 y el artículo 38), junto con la propuesta de incorporar una cláusula de examen.

II. Cuestiones pendientes

9. Hasta la fecha, ni el Consejo, en relación con los sulfuros polimetálicos, ni la Comisión Jurídica y Técnica, en relación con las costras con alto contenido de cobalto, han podido hacer un progreso significativo respecto de las principales cuestiones sustantivas señaladas en la nota explicativa del documento ISBA/13/C/WP.1. Dichas cuestiones son las siguientes:

- a) La fórmula para determinar la extensión del área de exploración de sulfuros polimetálicos;
- b) La institución de un sistema de derechos progresivos de exploración;
- c) El calendario de cesión;
- d) El sistema para la participación de la Autoridad.

10. Además, la delegación de Francia, con el apoyo de las delegaciones de Alemania, España y Honduras, sugirió que, a la luz del acervo insuficiente de conocimientos científicos y técnicos respecto de los sulfuros polimetálicos, el reglamento debiera contener una cláusula de examen para que se pudiera revisar de acuerdo con la ampliación de los conocimientos. Se pidió a la Secretaría que preparara un proyecto de esa cláusula, teniendo en cuenta las deliberaciones del Consejo.

11. Si bien se habían propuesto algunos ajustes en el proyecto de reglamento contenido en el documento ISBA/13/C/WP.1, a la luz de las recomendaciones dimanadas del taller convocado por la Autoridad sobre las consideraciones técnicas y económicas relativas a la minería de los sulfuros polimetálicos y costras con alto contenido de cobalto, se estimó que los ajustes propuestos, en particular los vinculados con la extensión de las áreas de exploración, no se conformaban cabalmente a las expectativas de los miembros del Consejo. Además, era evidente que los tres elementos básicos del régimen propuesto: a saber, la cuestión de los derechos que deberían pagar los contratistas como contraprestación de los derechos de exploración exclusivos, la fórmula para determinar la extensión de las áreas de exploración y el calendario de cesión, estaban tan estrechamente vinculados entre sí que se deberían examinar conjuntamente.

12. En el presente documento, pues, se examinan las cuestiones vinculadas con los tres elementos básicos del régimen y se exponen algunas sugerencias revisadas con destino a las deliberaciones sobre el proyecto de reglamento. Aunque en el documento se examinan las cuestiones vinculadas con los sulfuros polimetálicos, se

sugiere que los principios en cuestión son igualmente aplicables al régimen de exploración de las costras de alto contenido de cobalto y que el examen podría también ser útil a la Comisión Jurídica y Técnica en su consideración ulterior del reglamento aplicable a la exploración de las costras de alto contenido de cobalto.

A. Extensión del área de exploración de sulfuros polimetálicos

13. Las deliberaciones celebradas hasta ahora indican que, en el caso de los sulfuros polimetálicos, la extensión apropiada de cada bloque de exploración sería de 100 kilómetros cuadrados, configurada en la forma de un cuadrado de 10 kilómetros por 10 kilómetros. Si bien se había mencionado también la posibilidad de utilizar bloques rectangulares, al parecer la opción preferida, por razones de conveniencia técnica y administrativa, sería utilizar un sistema de retícula (que en este caso correspondería a bloques con una extensión aproximada de 10 kilómetros por 10 kilómetros (0,1 x 60 millas náuticas x 1.852 kilómetros = 11,11 kilómetros de espaciado de la retícula).

14. A fin de brindar a los contratistas oportunidades adecuadas para una exploración plurianual, sería necesario autorizar solicitudes de bloques múltiples. Los estudios técnicos preparados para la Autoridad sugieren hasta ahora que se necesitarían hasta 100 bloques para abarcar las zonas propicias en las que se encuentran sulfuros polimetálicos. Quedaría por resolver la cuestión relativa a saber si dichos bloques han de ser o no contiguos. En el proyecto original de reglamento se había propuesto que las áreas de exploración estuvieran compuestas como máximo de 100 bloques contiguos (se considerarían contiguos los bloques que tuvieran contacto en cualquier punto). Ese requisito obedecía a la preocupación de que autorizar a un contratista a seleccionar bloques no contiguos le permitiría escoger los emplazamientos de prospección más prometedores en las cordilleras en medio del océano de modo tal de excluir a otros posibles contratistas. Sin embargo, el estudio técnico ulterior sugiere que, si bien debiera haber algún límite geográfico amplio en cuanto a la proximidad, “será preciso dividir las zonas de exploración en grupos de bloques no contiguos a fin de asegurar que los grupos definitivos se extiendan en un área suficientemente amplia para contener tales recursos”².

15. Por esas razones, se sugiere que se autorice a los contratistas a organizar los bloques de exploración en agrupaciones. Una fórmula apropiada podría ser exigir como mínimo cinco agrupaciones de bloques contiguos y que cada agrupación contenga como mínimo cinco bloques. De esa manera, se permitiría una configuración máxima de 20 agrupaciones de cinco bloques o una configuración mínima de cinco agrupaciones de 20 bloques. Algunos han sugerido que los límites en cuanto a la proximidad de las agrupaciones podrían incluir el requisito de que todos los bloques estuvieran situados dentro de un cuadrado de 5° x 5° (aunque ello podría ser engorroso debido a que 1° de latitud en el ecuador es muy distinto de 1° de latitud a 80° N) o, de manera más directa, si bien menos precisa, el requisito de que todos los bloques estuvieran situados dentro de “la misma área geográfica”.

² Estudio preparado por Mark Hannington y Thomas Monecke, de la Universidad de Ottawa (Canadá), 21 de junio de 2006, “Global Exploration Models for Polymetallic Sulphide Deposits in the Area: possible criteria for lease block selection and the draft regulations on prospecting and exploration for polymetallic sulphides”.

16. Al parecer no hay desacuerdo respecto de la propuesta (que está en consonancia con las recomendaciones de los expertos técnicos) de que el área de explotación definitiva tenga una superficie máxima de 2.500 kilómetros cuadrados compuesta de sub-bloques de cualquier extensión seleccionados por el contratista, que no necesariamente se han de basar en la asignación original de los bloques.

B. Derechos aplicables a las solicitudes

17. El proyecto inicial de reglamento sobre la exploración de sulfuros polimetálicos y costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto contenía una disposición relativa al pago de un derecho administrativo de 250.000 dólares de los Estados Unidos por cada solicitud de un plan de trabajo de exploración. Esa disposición se había tomado directamente del artículo correspondiente del reglamento sobre exploración de nódulos polimetálicos (ISBA/6/A/18, anexo).

18. En el caso de los nódulos polimetálicos, cada solicitante de aprobación de un plan de trabajo de exploración debe abonar un derecho único de 250.000 dólares. De acuerdo con el artículo 19, ese derecho representa el gasto administrativo de tramitación de la solicitud y el Consejo ha de revisarlo cada cierto tiempo a fin de cerciorarse de que cubra los gastos administrativos hechos de la Autoridad al tramitar la solicitud. La cifra de 250.000 dólares se tomó del Acuerdo de 1994 (anexo, sección 8, párr. 3), que dispone que, por lo que respecta a la aplicación del párrafo 2 del artículo 13 del anexo III de la Convención, el canon correspondiente a la tramitación de solicitudes de aprobación de un plan de trabajo limitado a una sola etapa, sea ésta la etapa de exploración o la etapa de explotación, será de 250.000 dólares. Se recordará a este respecto que el anexo III de la Convención prevé el pago de un derecho de 500.000 dólares para cada fase. Se recordará también que el párrafo 3 del artículo 13 del anexo III de la Convención (que, en virtud del Acuerdo, ha dejado de aplicarse) preveía en el pago de un canon anual fijo de 1 millón de dólares a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato. Una parte de ese derecho fijo sufragaría también los gastos administrativos ordinarios de la Autoridad en la supervisión de los contratos de exploración. Es importante observar que esos gastos ordinarios no se financian en virtud del régimen en vigor aplicable a los nódulos.

19. La cifra de 250.000 dólares mencionada en el Acuerdo de 1994 y en el Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos se eligió para que estuviera en consonancia con la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en cuyo párrafo 7 se disponía que cada solicitante de inscripción como primer inversionista pagaría un derecho de 250.000 dólares, junto con otro derecho de 250.000 dólares que se pagaría cuando se solicitara la aprobación de un plan de trabajo de explotación de acuerdo con la Convención.

20. En el taller convocado por la Autoridad en 2006 sobre las consideraciones técnicas y económicas relativas a la minería de sulfuros polimetálicos y costras con alto contenido de cobalto se sugirieron diversos ajustes, en particular en relación con la extensión del área por asignar para la exploración y el derecho por abonar en relación con la solicitud de exploración. Esas recomendaciones se ampliaron y explicaron con detalle en el documento ISBA/12/C/7. Esencialmente, se sugería que, con el fin de brindar los incentivos necesarios para el aprovechamiento de los

recursos minerales de los fondos marinos, las áreas de exploración se debían asignar conforme a un sistema de bloques y que, junto con la introducción del sistema de bloques, se debía establecer una alternativa al derecho inicial único de solicitud de 250.000 dólares. Ese sistema alternativo debía permitir que los contratistas pagaran un derecho inicial de solicitud de valor inferior, junto con un derecho anual por cada bloque de exploración. El derecho anual aumentaría en el tiempo a fin de incentivar a los contratistas a acelerar la cesión de los bloques no utilizados y desarrollar los recursos (el llamado sistema de “derechos progresivos”).

21. El régimen recomendado por el taller de 2006 se reflejó en el proyecto de reglamento revisado que se transmitió al Consejo en 2007 (ISBA/13/C/WP.1, párr. 11). Sin embargo, teniendo en cuenta la decisión del Consejo de redactar los proyectos de reglamento para los sulfuros y las costras por separado, es preciso examinar la forma en que ese régimen se podría aplicar en particular a cada uno de estos recursos.

C. Sistema de derechos progresivos para los sulfuros polimetálicos

22. El concepto de un derecho variable o progresivo por bloque tiene su origen en regímenes de licencias terrestres y frente a la costa establecidos de larga data, en los cuales los aumentos periódicos de los derechos para retener los bloques sirven de incentivo para una cesión más rápida y, por lo tanto, el desarrollo de los recursos. Los participantes del taller de 2006 consideraron que ese factor era particularmente importante como mecanismo para propiciar el desarrollo de los recursos minerales de los fondos marinos.

23. Muchas naciones imponen un gravamen a las actividades económicas que de alguna manera utilizan la tierra (incluida las tierras frente a la costa) y, en muchos casos, ese gravamen se aplica a las actividades del sector minero. Esos derechos, por lo común, se basan en la superficie y se calculan mediante la multiplicación del derecho aplicable a ese tipo de actividad por la superficie de tierra utilizada con destino a esa actividad. Aunque los derechos que se cobran acusan grandes variaciones, en general son reducidos en relación con la recaudación derivada de los impuestos sobre las utilidades o los ingresos en la fase de explotación de la mina. Se aducen dos argumentos a este respecto. Primero, la imposición de un derecho elevado por el arrendamiento de la superficie con independencia del nivel de las utilidades iría en detrimento de las explotaciones mineras sujetas a oscilaciones cíclicas de los precios. Segundo, durante la fase de exploración, cuanto más elevado el porcentaje de los recursos de los inversionistas que se destine a la exploración, tanto mejores serán las posibilidades de que se descubran un yacimiento mineral y una mina imponible. Por otra parte, el derecho debiera tener un valor superior al derecho nominal. También se aducen dos argumentos a este respecto. Primero, la imposición de un derecho restará incentivos a los especuladores para adjudicarse superficies y obstaculizar a los exploradores legítimos. Segundo, como se indicó *supra*, es también un mecanismo adecuado para incentivar una exploración diligente. Se dice que esto es particularmente importante en el caso de la minería de los fondos marinos por cuanto es evidente que el régimen aplicable en la actualidad a los nódulos polimetálicos no prevé incentivos para que los contratistas desarrollen los recursos, pues, por el contrario, da un aliciente para ocupar áreas potencialmente

explotables con exclusión de terceros, hasta que las condiciones económicas resulten más favorables.

24. La opción del derecho progresivo puede brindar algunos beneficios a la Autoridad y a los contratistas. La Autoridad se beneficiaría de un derecho progresivo por cuanto de ese modo los gastos administrativos se podrían absorber y desembolsar con más facilidad dentro de los límites del presupuesto aprobado. Los contratistas, por su parte, se beneficiarían porque no tendrían que realizar un gasto inicial de gran cuantía. Además, si el sistema de derechos progresivos se combinara con la posibilidad de un régimen de cesión más flexible, los contratistas tendrían oportunidad de reducir aún más los gastos de exploración.

D. Importe de los derechos

25. La siguiente cuestión de carácter crítico corresponde a la cuantía del derecho. Por lo común, cabría esperar que el derecho progresivo se fijara en un nivel que diera al contratista un incentivo para pagar en cuotas. Ello sugiere que la Autoridad debiera ofrecer la opción de los derechos progresivos con un descuento moderado en relación con el derecho fijo, combinada con la posibilidad de un calendario de cesión acelerado.

26. El derecho fijo asciende ahora a 250.000 dólares. Sin embargo, cabe señalar que esta cifra se fijó en 1983, o sea, incluso antes de las negociaciones que culminaron en la adopción de la Convención. En valores de 1983, la suma de 250.000 dólares equivale actualmente a más de 400.000 dólares, lo que indica claramente que el derecho fijo se debiera aumentar como mínimo en consonancia con las oscilaciones en el valor de la moneda³. Con todo, de acuerdo con la experiencia adquirida en cuanto a la exploración de nódulos polimetálicos, se echan de ver otras razones objetivas para aumentar el derecho en valores efectivos, incluida la necesidad de incentivar la debida diligencia de los contratistas y, conforme propone la Comisión Jurídica y Técnica, la necesidad de reflejar el costo de los servicios de los ecosistemas que suministra la Autoridad⁴. Si bien no se han evaluado hasta ahora, los servicios de los ecosistemas incluidos en la Zona podrían abarcar, por ejemplo, los beneficios de evitar pérdidas de biodiversidad.

27. Todos esos factores hacen ver que el nivel apropiado del derecho fijo podría oscilar entre 500.000 y 750.000 dólares. Además, ese régimen debiera aplicarse a todas las nuevas solicitudes de exploración de cualquier tipo de recursos, sean nódulos polimetálicos, sulfuros polimetálicos o costras con alto contenido de cobalto.

28. Si el derecho fijo se estableciera, por ejemplo, en un valor de 500.000 dólares, el derecho progresivo total por pagar en un intervalo de 15 años ascendería a un máximo de 800.000 dólares⁵. Ese derecho se haría efectivo en la forma de un pago

³ Al 1° de enero de 1983, el valor del índice del dólar de los Estados Unidos era de 117,91. Al 31 de marzo de 2008, el valor del índice era de 71,76, lo que significa que el valor equivalente de 250.000 dólares hoy día, sin aplicar ningún otro factor, se cifra en aproximadamente 410.780 dólares.

⁴ “Pago por servicios de los ecosistemas” es el nombre genérico de una variedad de disposiciones por medio de las cuales los beneficiarios de los sistemas de los ecosistemas remuneran a los proveedores de esos servicios.

⁵ El valor futuro efectivo de 500.000 dólares a una tasa de 4% en 15 años asciende a 900.000 dólares.

inicial reducido y de un derecho anual sobre el total de kilómetros cuadrados retenidos por el contratista. La cuantía total del derecho anual guardaría relación con la superficie total retenida. Como se muestra en el cuadro *infra*, el pago inicial asciende a 50.000 dólares. A partir de entonces se aplica un derecho anual, basado en el número de kilómetros cuadrados que el contratista retenga multiplicado por un factor. El factor, que se fija en 5 dólares durante el primer quinquenio del contrato, aumenta a 10 y 20 dólares en los quinquenios segundo y tercero, respectivamente. Se usan kilómetros cuadrados para definir la superficie retenida, en lugar de bloques, para brindar al contratista una mayor flexibilidad en la cesión parcial de bloques en la forma de sub-bloques.

Ejemplo de un sistema de derechos progresivos

<i>Contratista</i>	<i>Año</i>	<i>Pago inicial</i>	<i>Derecho pagadero en los años 0 a 5</i>	<i>Derecho pagadero en los años 6 a 10</i>	<i>Derecho pagadero en los años 11 a 15</i>	<i>Total del derecho por pagar</i>
XXXXX	1	50 000	50 000	–	–	100 000
	2	–	50 000	–	–	50 000
	3	–	50 000	–	–	50 000
	4	–	50 000	–	–	50 000
	5	–	50 000	–	–	50 000
	6	–	–	50 000	–	50 000
	7	–	–	50 000	–	50 000
	8	–	–	50 000	–	50 000
	9	–	–	50 000	–	50 000
	10	–	–	50 000	–	50 000
	11	–	–	–	50 000	50 000
	12	–	–	–	50 000	50 000
	13	–	–	–	50 000	50 000
	14	–	–	–	50 000	50 000
	15	–	–	–	50 000	50 000
Total		50 000	250 000	250 000	250 000	800 000

E. Calendario de cesión y régimen aplicable a los gastos de exploración

29. Como se indicó *supra*, para derivar el máximo beneficio del sistema de derechos progresivos, sería menester también modificar el actual calendario de cesión con miras a alentar una cesión acelerada de las superficies que el contratista no quiera retener. El actual calendario fijo para la exploración de nódulos polimetálicos, que se basa necesariamente en el régimen de primeros inversionistas, no brinda incentivos para realizar una exploración más rápida. En el caso de los sulfuros polimetálicos, se sugiere que el régimen de cesión se ajuste a fin de que los contratistas puedan ceder sub-bloques, de cualquier superficie, en cualquier

momento. Esos sub-bloques serían designados por el contratista a fin de que éste pudiera determinar su área de exploración definitiva con máxima escala de resolución.

30. Otra forma en que los gobiernos por lo común otorgan incentivos al sector de la minería es mediante un régimen tributario especial para los gastos de exploración realizados antes de que se generen ingresos imponibles. De esta manera, se puede reconocer la necesidad de emprender programas de exploración onerosos con anterioridad a la puesta en marcha de la explotación de una mina. Ese concepto se ha reconocido en el reglamento sobre nódulos polimetálicos, en el que las cláusulas contractuales ordinarias sugieren que los gastos efectivos de exploración, declarados en informes anuales, se pueden compensar contra las utilidades eventuales de la explotación minera, si bien este aspecto se tendría que elucidar con más detalle en el contexto del reglamento sobre la explotación.

31. Aunque un sistema que reconozca un crédito por los gastos de exploración efectivos y directos es razonable en una situación en la cual los gastos probables y el cronograma de exploración son conocidos, bien puede ser menos apropiado cuando se trata de la exploración de los recursos de los fondos marinos. En el caso de los nódulos polimetálicos, por ejemplo, se ha puesto de manifiesto que existen disparidades muy grandes en las cuantías que cada contratista gasta en actividades de exploración. En algunos casos, los gastos consignados en los informes anuales son superiores a los gastos propuestos en el programa de actividades original. Además, para casi todos los contratistas, la fase de exploración ha continuado por mucho más tiempo que el previsto originalmente. La mayor parte de la exploración en curso no se lleva a cabo en régimen comercial, sino en la forma de investigaciones a largo plazo financiadas con fondos públicos. Para que continúe esta situación, es importante que se imponga alguna forma de limitación a los gastos que los contratistas pueden considerar en la categoría de gastos de exploración legítimos. Sin esa limitación, habrá incentivos para continuar unas investigaciones con objeto abierto por tiempo indefinido, cuyo costo oportunamente se imputaría a regalías que, de lo contrario, hubieran redundado en beneficio de la Autoridad para su distribución a la humanidad.

F. Cláusula de examen

32. A la luz de las deliberaciones del Consejo durante el 13º período de sesiones, se ha redactado para su consideración por el Consejo un proyecto de cláusula de examen. Por cuanto la preocupación del Consejo radicaba en estar en condiciones de revisar el reglamento a la luz de un mejor conocimiento de los recursos, incluido su medio ambiente, se sugiere que se adopte un régimen de examen automático cinco años después de la fecha de aprobación del Reglamento por la Asamblea. El Consejo podría entonces introducir en el Reglamento las revisiones necesarias a la luz de conocimientos nuevos o mejores. Sin embargo, por cuanto las cláusulas contractuales ordinarias ya prevén un mecanismo para introducir revisiones en el contrato, esas enmiendas del Reglamento debieran hacerse sin perjuicio de los derechos conferidos a un contratista conforme a las disposiciones de un contrato en vigor al tiempo de dicha revisión.

33. Al propio tiempo, se sugiere que en la cláusula de examen se faculte también al contratista que hubiere celebrado un contrato para la exploración de sulfuros

polimetálicos a solicitar al Consejo que examine la posibilidad de revisar el Reglamento cuando, a la luz del progreso de los conocimientos o de la tecnología, sea evidente que el Reglamento no es adecuado para poner al contratista en condiciones de realizar una exploración en forma eficaz y eficiente. Esa situación podría plantearse, por ejemplo, cuando el contratista determina que el área de explotación asignada es inadecuada para desarrollar el emplazamiento de una mina.

III. Recomendaciones

34. Se invita al Consejo a que tome nota de los antecedentes de la elaboración del proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos y de los progresos realizados hasta la fecha. Con respecto a las cuestiones pendientes señaladas en el presente documento, se invita al Consejo a que examine esos asuntos en el 14º período de sesiones y a que considere las cuestiones relativas al área de exploración, los derechos y el calendario de cesión con arreglo a las revisiones sugeridas al documento ISBA/13/C/WP.1, que se consignan en el anexo I del presente documento.

35. Aunque complejas, las cuestiones planteadas en el presente documento se han presentado anteriormente al Consejo en diversas oportunidades. También han sido objeto de deliberaciones tanto en la Comisión Jurídica y Técnica como en el Consejo mismo. Se ha suministrado información técnica y se han organizado sesiones informativas sobre estas cuestiones, con actualizaciones en diversas oportunidades.

36. No obstante la complejidad del tema, para que el Consejo pueda hacer nuevos progresos respecto del proyecto de reglamento, es esencial que se adopten diversas decisiones, a saber:

- a) Si se debe adoptar el sistema de bloques para la asignación de áreas de exploración que se presenta en el anexo I;
- b) Si se deben adoptar los ajustes propuestos al sistema de cesión que se esbozan en el presente documento y en el anexo I;
- c) Si se debe adoptar el sistema de derechos progresivos que se esboza en el presente documento y en el anexo I;
- d) Si se deben adoptar los niveles de derechos revisados que se proponen en el presente documento;
- e) Si se debe adoptar la cláusula de examen propuesta en el anexo I.

Anexo I

Sugerencias respecto de posibles revisiones de las disposiciones pertinentes contenidas en el ISBA/13/C/WP.1

Artículo [12]

Superficie total a que se refiere la solicitud (sulfuros polimetálicos)

1. A los efectos del presente reglamento, por “bloque de sulfuros polimetálicos” se entiende una sección de la retícula establecida por la Autoridad, que será de aproximadamente 10 kilómetros por 10 kilómetros y no mayor de 100 kilómetros cuadrados.
2. La superficie a que se refiere cada solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos **estará compuesta por no más de 100 bloques de sulfuros polimetálicos, que el solicitante ordenará como mínimo en cinco agrupaciones, como se dispone en el párrafo 3 *infra*.**
3. **Cada agrupación de bloques de sulfuros polimetálicos contendrá como mínimo cinco bloques contiguos.** Se considerarán bloques contiguos los que tengan algún punto de contacto. No es necesario que las agrupaciones de bloques de sulfuros polimetálicos sean contiguas, pero han de hallarse próximas entre sí y estar situadas en la misma zona geográfica.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*, cuando un solicitante haya optado por aportar un área reservada para realizar actividades en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del anexo III de la Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, la superficie total a que se refiera la solicitud no excederá de 200 bloques de sulfuros polimetálicos agrupados en dos conjuntos que posean el mismo valor comercial estimado. En cada uno de esos conjuntos, los bloques de sulfuros polimetálicos serán configurados por el solicitante en agrupaciones, conforme se indica en el párrafo 3 *supra*.

Artículo [21]

Derecho aplicable a las solicitudes (sulfuros polimetálicos)

1. El derecho de tramitación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos será:
 - a) Un derecho fijo de **500.000 dólares de los EE.UU.**, o su equivalente en moneda de libre convertibilidad, que el solicitante pagará al presentar la solicitud, o bien
 - b) A elección del solicitante, un derecho fijo de **50.000 dólares de los EE.UU.**, o su equivalente en moneda de libre convertibilidad, que el solicitante pagará al presentar la solicitud, y un derecho anual calculado conforme se indica en el párrafo 2.
2. **El derecho anual se calculará del siguiente modo:**
 - a) **5 dólares de los EE.UU. multiplicados por el factor de superficie, a partir de la fecha del primer aniversario de la firma del contrato;**

b) 10 dólares de los EE.UU. multiplicado por el factor de superficie a partir de la fecha de la primera cesión de conformidad con el párrafo 2 del artículo 27; y

c) 20 dólares de los EE.UU. multiplicados por el factor de superficie a partir de la fecha de la segunda cesión de conformidad con el párrafo 3 del artículo 27^a.

3. Por “factor de superficie” se entiende el número de kilómetros cuadrados que abarque el área de exploración en la fecha en que deba efectuarse el pago periódico correspondiente.

4. El Consejo revisará cada cierto tiempo el importe de los derechos a fin de cerciorarse de que cubran los gastos administrativos hechos por la Autoridad al tramitar la solicitud.

Artículo [27]

Dimensión del área y cesión de partes de ella

1. El Contratista cederá el área que se le haya asignado según lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo. **Las áreas por ceder no tendrán que ser contiguas y el Contratista las delimitará en forma de sub-bloques constituidos por una o más secciones de una retícula que le proporcione la Autoridad.**

2. Al fin del quinto año contado a partir de la fecha del contrato, el Contratista deberá haber cedido al menos el 50% del **área** original que se le haya asignado.

3. Al fin del décimo año contado a partir de la fecha del contrato, el Contratista deberá haber cedido al menos el 75% del **área** original que se le haya asignado; o

4. Al fin del decimoquinto año contado a partir de la fecha del contrato, o cuando el Contratista solicite derechos de explotación, según cual tenga precedencia, el Contratista designará de entre el resto del área que se le haya asignado un **área** con el fin de retenerla y explotarla.

5. **El contratista podrá en cualquier momento ceder partes del área que se le haya asignado antes del calendario establecido en los párrafos 2, 3 y 4 *supra*.**

6. Las áreas cedidas revertirán a la Zona.

7. El Consejo, a solicitud del Contratista y por recomendación de la Comisión, podrá, en circunstancias excepcionales, diferir el calendario de cesión. La determinación de esas circunstancias excepcionales incumbirá al Consejo e incluirá, entre otras, la consideración de las circunstancias económicas imperantes u otras circunstancias excepcionales imprevistas que se hubieran presentado en conexión con las actividades operacionales del Contratista.

Artículo [44]

Examen

1. Cinco años después de que la Asamblea hubiere aprobado el presente reglamento, el Consejo hará un examen de los efectos que el reglamento haya

^a El taller de 2006 recomendó que el derecho por bloque retenido se duplicara en caso de prórroga del contrato de exploración por más de 15 años, de conformidad con el artículo 28.

producido en la práctica. A la luz de ese examen, el Consejo podrá revisar cualquiera de las disposiciones del presente reglamento, sin perjuicio de los derechos que se hubieren conferido a un contratista con la Autoridad conforme a las disposiciones de un contrato celebrado en virtud de las normas del presente reglamento que estuviere en vigor al tiempo de dicha revisión.

2. El contratista que hubiere celebrado un contrato de exploración con la Autoridad conforme al presente reglamento podrá en cualquier momento pedir al Consejo que examine la posibilidad de revisarlo cuando, a la luz del progreso de los conocimientos o de la tecnología, sea evidente que el reglamento no es adecuado para poner al contratista en condiciones de realizar una exploración en forma eficaz y eficiente. Cuando se enmienden las disposiciones del presente reglamento en razón de una solicitud de esa índole y del examen del asunto por el Consejo, el Contratista y la Autoridad podrán revisar el contrato de conformidad con la cláusula 24 del anexo 4.

Anexo II

Cronología de la elaboración del proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos y costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona

<i>Año</i>	<i>Acontecimiento</i>	<i>Referencia</i>
1998	La Federación de Rusia solicita que la Autoridad elabore un reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos y costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto.	ISBA/4/A/18
2000	La Autoridad convoca un taller científico internacional sobre la situación y las perspectivas de los recursos minerales en los fondos marinos distintos de los nódulos polimetálicos.	Kingston (Jamaica), 26 a 30 de junio de 2000
2001	Tras la adopción en 2000 del reglamento sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos, la Secretaría presenta un informe al Consejo sobre las consideraciones relativas a la reglamentación de la prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos y costras con alto contenido de cobalto, incluido un resumen de las conclusiones del taller de 2000 y el proyecto de cláusulas modelo.	ISBA/7/C/2
	El Consejo decide continuar su examen de las cuestiones en el próximo período de sesiones y pide a la Secretaría que le presente información de antecedentes adicional. El Consejo decide también que la Comisión Jurídica y Técnica debiera comenzar el examen del reglamento.	ISBA/7/C/7
2002	Se celebra un seminario técnico de un día durante el octavo período de sesiones del Consejo a fin de allegar información adicional a los miembros del Consejo respecto de los sulfuros polimetálicos y de las costras con alto contenido de cobalto y el medio marino en que se encuentran.	ISBA/8/A/1 y Corr.1 ISBA/8/C/7
	La Comisión Jurídica y Técnica comienza el examen de las cuestiones vinculadas con el proyecto del reglamento.	ISBA/8/C/6
2003	La Comisión Jurídica y Técnica se reúne durante dos semanas. Durante la primera semana de la reunión, se convocan grupos de trabajo oficiosos para facilitar el examen a fondo de cuestiones técnicas concretas. Se pide a la Secretaría que elabore un proyecto refundido del reglamento, teniendo en cuenta los debates celebrados en 2002 y 2003.	ISBA/9/C/4
2004	La Comisión Jurídica y Técnica completa su labor sobre el proyecto del reglamento y presenta los resultados de su labor al Consejo. El Consejo no dispone de tiempo suficiente para realizar un examen sustantivo del proyecto.	ISBA/10/C/WP.1 ISBA/10/C/10

<i>Año</i>	<i>Acontecimiento</i>	<i>Referencia</i>
2005	El Consejo hace la primera lectura del proyecto preparado por la Comisión Jurídica y Técnica. En consecuencia, el Consejo determina cuestiones sustantivas que debieran ser objeto de examen ulterior y pide a la Secretaría que prepare un texto revisado que incorpore revisiones menores derivadas de la primera lectura.	ISBA/10/C/WP.1/Rev.1 ISBA/11/C/5 (notas explicativas)
2006	(Marzo) La Autoridad convoca un taller científico internacional sobre la costras con alto contenido de cobalto y la diversidad biológica y las pautas de distribución de la fauna en los montes submarinos.	Kingston, 26 a 31 de marzo de 2006
	(Julio) Inmediatamente antes del 12º período de sesiones, la Autoridad convoca un taller internacional sobre las consideraciones técnicas y económicas relativas a la minería de sulfuros polimetálicos y costras con alto contenido de cobalto. Se presenta al Consejo un resumen de las recomendaciones del taller.	ISBA/12/C/7
	(Agosto) En el 12º período de sesiones, el Consejo reanuda el examen del proyecto de reglamento. La Secretaría presenta aclaraciones adicionales sobre cuestiones críticas en atención al pedido del Consejo y también una exposición técnica con la asistencia de expertos.	ISBA/12/C/2 ISBA/12/C/3 ISBA/10/C/WP.1/Rev.1
	La Federación de Rusia presenta una propuesta en relación con el proyecto de reglamento.	ISBA/12/C/6
	Para el fin del 12º período de sesiones, el Consejo decide pedir a la Secretaría que haga una nueva revisión del proyecto de reglamento a la luz de las conclusiones del taller técnico y de las intervenciones, propuestas y deliberaciones del Consejo. El Consejo decide además que se deben preparar reglamentos separados para los sulfuros polimetálicos y las costras con alto contenido de cobalto, y que el proyecto de reglamento sobre los sulfuros polimetálicos debiera distribuirse a los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica antes del fin de 2006, de modo que el Consejo pueda estar en condiciones de realizar un examen sustantivo del proyecto en 2007.	ISBA/12/C/12
	(Octubre) La Secretaría distribuye el proyecto de reglamento sobre los sulfuros polimetálicos a los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica. Se solicitan observaciones para el 31 de diciembre de 2006.	
2007	(Marzo) La Secretaría prepara un proyecto de reglamento revisado sobre los sulfuros polimetálicos, junto con un memorando explicativo, a la luz de las observaciones recibidas de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica.	ISBA/13/C/WP.1

<i>Año</i>	<i>Acontecimiento</i>	<i>Referencia</i>
	<p>(Julio) Durante el 13º período de sesiones, el Consejo realiza un examen detallado de los proyectos de artículos 1 a 43 contenidos en el documento ISBA/13/C/WP.1 y aprueba revisiones de algunos de los proyectos de artículos. Se distribuye a toda las delegaciones un texto oficioso (en inglés) de las revisiones acordadas. El Consejo conviene en examinar en 2008 las siguientes disposiciones del proyecto de reglamento: el párrafo 3 del artículo 1, los artículos 12 y 16, el apartado a) del párrafo 2 del artículo 19, el artículo 21, el párrafo 2 del artículo 24, el artículo 27, los párrafos 2 de los artículos 28 y 33, el artículo 35, los párrafos 2 y 3 del artículo 36 y el artículo 38.</p>	ISBA/13/C/CRP.1 ISBA/13/C/7
	<p>(Julio) La Comisión Jurídica y Técnica comienza el examen del proyecto de reglamento sobre las costas con alto contenido de cobalto preparado por la Secretaría. La Comisión centra su examen en dos cuestiones delicadas, a saber: la extensión del área por asignar para exploración y el sistema de derechos progresivos, si bien estima que la información de antecedentes de que se dispone es insuficiente para formular una recomendación al Consejo respecto de un sistema de asignación de emplazamientos para prospección y exploración.</p>	ISBA/13/LTC/1 y ISBA/13/LTC/WP.1
